

4.º La cancelación de los cupones se efectuará por la Dirección General del Tesoro y Presupuesto periódicamente, en base a la información contenida en las bandas magnéticas facilitadas por la Entidad presentadora.

Los errores que se observen por inadecuada facturación, inclusión de efectos amortizados o presentados al cobro previamente, motivarán la reclamación del pertinente reintegro, o la compensación de su importe en la primera factura que haya de ser abonada al Banco de España, con independencia de la Deuda, provincia o sucursal, de que proceda. En estos supuestos, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos facilitará la referencia del motivo de la compensación aplicada; y si la causa hubiere sido que el cupón estaba previamente cancelado se facilitarán los datos relativos a la factura y Entidad que la presentó inicialmente.

En el caso de que se haya aplicado la compensación automática, el Banco de España podrá, previa comprobación de sus antecedentes, reclamar si procede el oportuno reintegro del primer presentador. Si éste no se produjese y no pudiera ser aclarada la situación entre presentadores, elevará las actuaciones, en unión de los justificantes, a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos para la adopción del acuerdo que proceda.

5.º El Banco de España, si se acoge al sistema, podrá efectuar el corte de los cupones al proceder a su facturación o diferir esta operación hasta el momento en que los títulos sean cancelados o amortizados, o cuando los titulares retiren el depósito de la Entidad.

Después de realizado el corte de los cupones facturados, el Banco de España deberá proceder a su inutilización, mediante quema, corte u otro medio que lo asegure, responsabilizándose de cualquier anomalía que por incumplimiento de dicha obligación pueda producirse.

6.º Si el Banco de España se acoge al sistema mecanizado podrá sustituir la presentación individualizada por cada factura de las relaciones de propietarios regulada por la Orden de 4 de diciembre de 1964, por listados periódicos en los que se recojan los datos incluidos en el número tercero de la referida Orden ministerial.

Estos listados se clasificarán según el número de orden del documento nacional de identidad o del número de identificación fiscal de la persona natural o jurídica perceptora de la renta, y contendrán referencia a la factura en que se presentaron en la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

Si fuera posible, acompañará las bandas magnéticas correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Hlmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

## 20130 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de octubre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,282	57,432
1 dólar canadiense	58,390	58,620
1 franco francés	12,084	12,083
1 libra esterlina	132,813	133,437
1 franco suizo	19,562	19,853
100 francos belgas	147,430	148,249
1 marco alemán	22,168	22,277
100 liras italianas	8,575	8,614
1 florin holandés	21,426	21,530
1 corona sueca	12,981	13,049
1 corona danesa	6,437	6,481
1 corona noruega	10,412	10,461
1 marco finlandés	15,093	15,178
100 chelines austríacos	310,027	312,640
100 escudos portugueses	224,556	227,006
100 yens japoneses	19,172	19,261

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

20131

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización obras cubrimiento de un tramo de la riera de Iberneda, término municipal de Anglés (Gerona), a favor de don José Esteba Cairetas.

Don José Esteba Cairetas ha solicitado la legalización del cubrimiento y de la nueva industria construida sobre parte del mismo, ejecutado en un tramo de la riera Iberneda, en término municipal de Anglés (Gerona), con el fin de mejorar el aprovechamiento de los terrenos colindantes de su propiedad, y Este Ministerio ha resuelto:

Legalizar a favor de don José Esteba Cairetas las obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de la riera de Iberneda, colindante con terrenos de su propiedad, en término municipal de Anglés (Gerona), así como las del cobertizo construido sobre parte del cubrimiento y legalizar el derecho a la ocupación de los terrenos de dominio público a que afecten dichas obras con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en julio de 1970 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, cuyo presupuesto de ejecución material es de 247.540,30 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.º La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada por la totalidad del cubrimiento en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.º Se concede esta legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.º El concesionario será responsable de cuantos daños se hayan ocasionado o puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.º El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de nuevas edificaciones, salvo autorización expresa y particular del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas, ni podrá cederlos o permitirlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y, en todo caso, dichos terrenos conservarán siempre el carácter demanial.

9.º Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10.º Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.